



**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**  
**RESOLUCIÓN**

**Expediente:** AU/AAU/2012/0059  
**Fecha:** 16/07/2013

**BONNYSA AGROALIMENTARIA, S.A.**  
C/ LA FONT, Nº 1  
03550 SAN JUAN DE ALICANTE-ALICANTE

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

**Nombre:** BONNYSA AGROALIMENTARIA, S.A.

**NIF/CIF:** A-03052867  
**NIMA:** 3000015417

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

**Nombre:** BONNYSA AGROALIMENTARIA

**Domicilio:** PARAJE LOS MELENCHONES, POLÍGONO 37, PARCELA 9; POLÍGONO 40, PARCELAS 2, 5 Y 41

**Población:** AGUILAS

**Actividad:** PLANTA DE COGENERACIÓN PARA CLIMATIZACIÓN Y FERTILIZACIÓN DE INVERNADEROS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2012/0059** instruido a instancia de **BONNYSA AGROALIMENTARIA, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental única para PLANTA DE COGENERACIÓN, en el paraje "Los Melenchones", en el término municipal de Aguilas, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 4 de julio de 2012 BONNYSA AGROALIMENTARIA, S.A., con C.I.F. A-03052867 y domicilio social en C/ La Font, nº 1, San Juan de Alicante (Alicante), presenta solicitud de Autorización Ambiental para el proyecto "planta de cogeneración de 4MW para la producción de agua caliente y CO2 para climatización y fertilización carbónica" en invernaderos de cultivo de tomate, en el término municipal de Aguilas", parcelas 2, 5 y 41 del polígono 40 y parcela 9 del polígono 37. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

**Segundo.** Al expediente se ha aportado INFORME URBANÍSTICO, de fecha 18 de junio de 2012, así como aclaración sobre las parcelas indicadas en dicho Informe urbanístico contenidas en la documentación aportada por el Ayuntamiento el 12 de diciembre de 2012; acreditativos de la compatibilidad urbanística del uso propuesto en "Finca Melenchones" (polígono 37, parcela 9; polígono 40, parcelas 2, 5 y 41) con el planeamiento urbanístico. El proyecto "planta de cogeneración" en finca Melenchones dispone de autorización de interés público por Resolución de la Dirección General de



---

Territorio y Vivienda de 22 de mayo de 2012.

**Tercero.** El 5 de octubre de 2012 se remite al Ayuntamiento de Aguilas la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 12 de diciembre de 2012 el Ayuntamiento de Aguilas presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas, así como de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública.

El Ayuntamiento ha valorado las alegaciones recibidas, con el siguiente resultado recogido en el Informe remitido por el Ayuntamiento:

*"...Desestimar las alegaciones formuladas –en el trámite de información vecinal- en las cuestiones que se plantean de competencia municipal, al entender que no se argumenta motivadamente la oposición a la instalación."*

**Quinto.** El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO, de fecha 3 de diciembre de 2012, reproducido en la certificación del Ayuntamiento aportada al expediente el 12 de diciembre de 2012, relativo a las competencias municipales, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente Propuesta de resolución.

**Sexto.** La mercantil desarrolla una actividad incluida en el Anexo I del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

**Séptimo.** El 17 de junio de 2013 se notifica al interesado Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas formulada en el expediente AAU20120059, con indicación del plazo para formular alegaciones.

**Octavo.** Mediante escrito con Registro de entrada en la C.A.R.M. el 26 de junio de 2013, BONNYSA AGROALIMENTARIA, S.A. comunica que no formula alegaciones al contenido de la Propuesta de Resolución notificada en el trámite de audiencia.

**Noveno.** El 16 de julio de 2013, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única conforme a la Propuesta de Resolución de 24 de mayo de 2013, notificada en el trámite de audiencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:



*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*5) Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*

**Segundo.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**Tercero.** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a **BONNYSA AGROALIMENTARIA, S.A.**, con C.I.F. A-03052867, Autorización Ambiental Única para el proyecto "PLANTA DE COGENERACIÓN PARA CLIMATIZACIÓN Y FERTILIZACIÓN DE INVERNADEROS, en finca "Melenchones", polígono 37, parcela 9 y polígono 40, parcelas 2, 5 y 41, término municipal de Aguilas, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS de 14 de mayo de 2013, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO B).**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.



De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Inicio de la actividad.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la



legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.

c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **16 de julio de 2021**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 16 de enero de 2021, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 16 de julio de 2020, y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.



#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la



transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

**DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 16 de julio de 2013  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Amador López García







**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA  
ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Expediente:	AU/AAU/2011/0059		
Fecha:	14/05/2013		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</b>			
Razón Social:	BONNYSA AGROALIMENTARIA S.A.	NIF/CIF:	A-03052867
Domicilio social:	La Font, nº 1 03550 San Juan de Alicante (Alicante)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Finca Melenchones, Águilas (Murcia)		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.</b>			
Actividad principal:	Planta de cogeneración para climatización y fertilización de invernaderos	CNAE 2009:	35.19

**OBJETO.**

El objeto de este anexo es recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Única del proyecto de Planta de cogeneración para la producción de energía eléctrica con aprovechamiento del calor y el CO<sub>2</sub> generados para la climatización y fertilización carbónica de invernaderos, de la mercantil BONNYSA AGROALIMENTARIA S.A., como instalación objeto de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**CONTENIDO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B, y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica, las relativas a la competencia municipal, y una descripción de la documentación complementaria obligatoria mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas, y que debe presentarse junto con la comunicación de inicio de la actividad, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley 4/2009.

**A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.**

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- Comunicación Previa de Productor de Residuos Peligrosos.
- Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.



**B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.**

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Águilas, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

**C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.**

Por tratarse de una instalación nueva (a los efectos de la Ley 4/2009), este anexo D establece la documentación mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por el órgano ambiental autonómico, en el plazo máximo establecido al efecto, junto con la comunicación de inicio de la actividad, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley 4/2009.

En Murcia, a 14 de mayo de 2013.

El Inspector de Apoyo Ambiental

Fdo. José Mª Vidal Moreno

VºBº. El Jefe de Servicio de Planificación  
y Evaluación Ambiental.

Fdo. José Mora Navarro.



## PROYECTO

La actividad a desarrollar consiste en una planta de cogeneración para la producción de energía eléctrica con aprovechamiento del calor y el CO<sub>2</sub> generados para la climatización y fertilización carbónica de invernaderos.

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

– Superficie.

- Superficie Total parcela y a ocupar                    521 m<sup>2</sup>

– Entorno.

▪ Acceso:

Las instalaciones objeto del proyecto se implantarán en el término municipal de Águilas, en la finca denominada Melenchones Norte. Las coordenadas UTM de la planta de cogeneración son :

X: 623.486  
 Y: 4.143.254

▪ Población más cercana:

La actividad se situará a 2,264 kilómetros del municipio de Águilas.

▪ Elementos que rodean a la instalación:

La parcela donde se prevé ubicar la instalación, se localiza en las inmediaciones de los invernaderos a los que se tiene que proveer de calor y CO<sub>2</sub>.

▪ Distancia a Áreas Protegidas:

- Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido: las zona más próximas a la instalación es la ZEPA ES0000261 (Almenara-Moreras-Cabo Cope), a 4,374 Km. aproximadamente.

– Producción anual.

Denominación del servicio	Capacidad de producción
Producción de energía eléctrica	40.911.075 kWh
Producción de energía térmica	51.435.246 kWh

– Combustibles utilizados.

Denominación del/los producto/s	Volumen Anual de Consumo
Gas Natural	95.719.500 kWh

– Régimen de Funcionamiento

(horas/día):  8 h.    16 h.    24 h.    Otras



#### - Descripción General del Proceso.

El proceso de la planta de cogeneración consistirá en dos grupos motogeneradores de GAS NATURAL, que por una parte producen energía eléctrica y por otra parte se recupera el calor proveniente de los gases de escape y refrigeración de camisas para calefactar el invernadero.

Una vez extraído el calor de los gases de escape hasta la temperatura de 60°C, se produce la limpieza de los mismos de elementos que pudieran ser tóxicos para el desarrollo de la planta y se mezclan con aire exterior para inyectarlos en el invernadero y así conseguir elevar el porcentaje de CO2 en el invernadero, desde las 350 ppm que tiene el aire normal hasta las 900 ppm que son el punto óptimo de crecimiento de la planta.

El calor de refrigeración se utiliza para producir agua caliente a se enviara al colector de calefacción de la instalación existente en la actualidad. Esta agua servirá para el calentamiento necesario de los invernaderos.

A fin de optimizar la recuperación de calor de la planta de cogeneración y debido a la importante diferencia de consumo térmico entre los periodos de día y noche la planta contara con un depósito de 1.200 m3 para almacenar agua caliente, de manera que los excedentes de calor diurnos puedan ser aprovechados durante la noche.

#### - Líneas de Producción Autorizadas.

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de servicio descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

- 1.- Producción de energía eléctrica.
- 2.- Producción de energía térmica (agua caliente).
- 3.- Aprovechamiento de los gases de escape para fertilización carbónica.

Cualquier otra línea de servicio, producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Según cédula urbanística emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Águilas, con numero de registro de salida 0007751 y fecha 18 de junio de 2012 , la instalación objeto de proyecto se sitúa en el Paraje Los Melenches – Polígono 37 – Parcela 9; Polígono 40 – Parcelas 2, 5, 41 (corrección llevada a cabo en la resolución del Ayuntamiento de fecha 4/12/2012), indicando que "El Texto refundido de la R.A. del P.G. aprobado por la consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes con fecha 20-02-2003, lo clasifica como Suelo No Urbanizable de Uso Agrícola (SNU-1)...

*Por tanto en este planeamiento, el uso es compatible".*



## A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente *Anexo*, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente AAU 2012/0059, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

### ▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se prevé el desarrollo de la actividad de *Generación de electricidad para su distribución por la Red Pública, mediante motores de combustión interna de potencia térmica nominal superior a 5 MWt e inferior a 20 MWt*, la cual se encuentra incluida -en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero- en su categoría B. En consecuencia y puesto que supone la disposición de una fuente de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, así como conforme a lo establecido en el artículo 5.1.b del Real Decreto 100/2011, autorización administrativa en la materia.

### ▪ *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

### ▪ *Actividad Potencialmente contaminante del Suelo*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por tratarse de una actividad relacionada en el Anexo I del mencionado Real Decreto; adquiere, por tanto, el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.



## A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Dado que en la instalación se llevan a cabo varias actividades del mismo tipo, para determinar la catalogación de la actividad principal se aplica lo establecido en el apartado b del artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, considerando por tanto la suma de las potencias de dichas actividades.

Actividad: Combustión en el Sector de Producción y Transformación de Energía: Generación de electricidad para su distribución por la Red Pública. Motores de combustión interna de P.t.n.  $\leq 20$  MWt y  $> 5$  MWt.

Clasificación: Grupo B

Código: 01 01 05 02

### A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

### A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

- Numeración de los focos canalizados de combustión:

Nº Equipo	Denominación del equipo	Denominación de los focos	Nº Foco	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
				Grupo	Código			
1	MOTOGENERADOR 1	Chimenea 1	1	C	01 01 05 03	C	D	CO NOx
		Chimenea 2	2	C	01 01 05 03			
2	MOTOGENERADOR 2	Chimenea 1	3	C	01 01 05 03			
		Chimenea 2	4	C	01 01 05 03			

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras.

- Características básicas:

Nº Foco	Denominación del equipo	Potencia Térmica	Combustible	Equipo de Depuración
1	MOTOGENERADOR 1	4898 KWt	Gas Natural	-
2				
3	MOTOGENERADOR 2	4898 KWt	Gas Natural	-
4				



A.1.3. Características de las chimeneas de los focos confinados.

- Adecuada dispersión de los contaminantes.

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro previsto (m)
Chimenea 1 del motogenerador 1	1	10	0,7
Chimenea 2 del motogenerador 1	2	13	0,7
Chimenea 1 del motogenerador 2	3	10	0,7
Chimenea 2 del motogenerador 2	4	13	0,7

No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

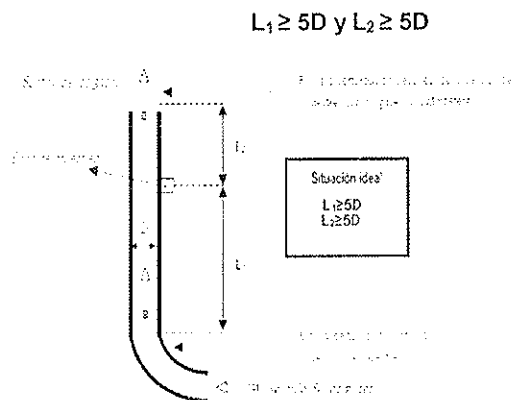
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas de los motogeneradores deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en la chimenea en función de su diámetro proyectado, será de DOS conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

B. Orificios:

- Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.



C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

- Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

- Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

A.1.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles máximos de emisión.

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos 1, 2, 3 y 4:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1, 2, 3, 4	CO	1125	mg/Nm <sup>3</sup>	Gas natural	3%
	NOx	570	mg/Nm <sup>3</sup>		
	Opacidad	2 Escala B 1 Escala R			

- Periodicidad, tipo de medición y métodos.

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)	Periodicidad / Tipo
1, 2, 3, 4	CO	UNE-EN 15058	ASTM-D6522	Discontinuo (QUINQUENAL)/ Manual
	NOx	UNE-EN 14792		
	Opacidad	Opacímetro/ ASTM-D-2156		

En relación a los parámetros adicionales de medición, se establece:

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2





Para llevar a cabo el control de las emisiones de cada uno de los focos deberá procederse de la siguiente forma:

- Foco 1:** se realizará el control de manera que **todas** las emisiones procedentes del equipo de combustión (motogenerador 1) se estén emitiendo por dicho foco, estando cerrado el paso de las mismas por el foco nº 2.  
**Foco 2:** se realizará el control de manera que **todas** las emisiones procedentes del equipo de combustión (motogenerador 1) se estén emitiendo por dicho foco, estando cerrado el paso de las mismas por el foco nº 1.  
**Foco 3:** se realizará el control de manera que **todas** las emisiones procedentes del equipo de combustión (motogenerador 2) se estén emitiendo por dicho foco, estando cerrado el paso de las mismas por el foco nº 4.  
**Foco 4:** se realizará el control de manera que **todas** las emisiones procedentes del equipo de combustión (motogenerador 2) se estén emitiendo por dicho foco, estando cerrado el paso de las mismas por el foco nº 3.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN existentes.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares:

**Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se haya establecido un método de referencia alternativo, podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

**A.1.5. Procedimiento de evaluación de emisiones.**

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las -al menos tres- medidas durante -y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

**A.1.6. Calidad del aire. Condiciones relativas a los Valores de Calidad del Aire.**

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas,



niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

#### A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Propuestas por la mercantil/titular:

La mercantil declara, con la documentación presentada (Proyecto de ambiente atmosférico para una planta de cogeneración de 4 MW para la producción de agua caliente y CO<sub>2</sub> para climatización y fertilización carbónica de invernaderos de cultivo de tomate, y resto de documentación aportada), que establecerá las siguientes medidas correctoras o preventivas:

- Realización periódica del mantenimiento de la carburación del motor a fin de que se mantenga en las condiciones óptimas.
- Recuperación prevista de los gases de escape para la fertilización carbónica de los invernaderos, que suponga una reducción de las emisiones a la atmósfera.

- Impuestas por el Órgano Ambiental:

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

- Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire y combustible en el mismo a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>).
- Se realizará mantenimiento ANUAL del equipo de combustión que comprenderá, en su caso, la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

- Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

#### A.1.8. Otras obligaciones. Libro de Registro de Emisiones.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

#### A.1.9. Mejores Técnicas Disponibles.

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que -en la medida de lo posible- se minimicen las emisiones de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.



Asimismo, se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.

## A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3000015417

### A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.*

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuos; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Asimismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de autorización:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- No podrán ser almacenados -los residuos no peligrosos- por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización, por periodo superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos, por periodo superior a seis meses indistintamente del tratamiento al que se destine.

### A.2.2. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:



Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero				
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kgs/año)
1	13 02 06*	Aceite usado	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	3.882
2	16 01 07*	Filtros de aceite usado	Filtros de aceite	25
3	15 01 10*	Envases de aceite usado	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	50
4	20 01 21	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,5
		TOTAL		3.957,5

Identificación de los Residuos Peligrosos PRODUCIDOS conforme anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio								
Nº	LER	Q	Operaciones de gestión* (R/D)	L/P/S/G	C	H	A	B
1	13 02 06*	Q07	R9-R1	L08	C51	H06	A173(2)	B0019
2	16 01 07*	Q06	R4-R9	S35	C51	H14	A173(2)	B0019
3	15 01 10*	Q06	R3-R4-R5	S36	C51	H14	A173(2)	B0019
4	20 01 21*	Q01	R4	S40	C51	H14	A101(2)	B0019

\*Operaciones de gestión que con carácter particular ha definido el órgano ambiental autonómico y a las que se someterán, en instalaciones autorizadas los residuos generados por la actividad, priorizando en la elección de tales instalaciones y en todo momento, las que realicen tratamientos de valorización "R" (frente a los de eliminación "D") de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo además, a que:

1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos aunque podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- Viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Así mismo, los residuos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar serán objeto de justificación específica.

- Residuos NO peligrosos

En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.





#### A.2.4. Condiciones Generales.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

##### - **Identificación, clasificación y caracterización de residuos.**

- 1) La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
- 2) Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos o inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- 3) Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- 4) Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

##### - **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:

- a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
- b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- c. Fecha de envasado
- d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.

2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:

- a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
- b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

##### - **Almacenamiento y delimitación de las áreas.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

Los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado así como los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:



1. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
2. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
3. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión, en su caso.
4. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de derrame.
5. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas.
6. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

#### **Envases Usados y Residuos de Envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, la mercantil, en condiciones adecuadas de separación de materiales, devolverá o retornará a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, los residuos de envases y envases usados generados en su actividad cuyo tipo, formato o marca comercialicen o, al menos, de aquellos puestos por éstos en el mercado (Sistema de Depósito Devolución o Retorno SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, depositará los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.
- No obstante, si para los envases industriales o comerciales estos agentes se acogieran a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, y una vez que estos envases pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el artículo 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, deberá presentarse la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases según modelo establecido por la Dirección General de Medio Ambiente.

#### **Producción de Aceites Usados.**

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

1. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
2. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.



### A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La actividad es objeto de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por tratarse de una actividad relacionada en el Anexo I del mencionado Real Decreto.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de proyecto, BONNYSA AGROALIMENTARIA, S.A, debe remitir a esta Dirección General, como órgano competente en suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con la periodicidad establecida en el plan de vigilancia.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

#### A.3.1. Prescripciones de carácter general.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.





Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

#### A.4. OTRAS OBLIGACIONES.

- Operador Ambiental

BONNYSA AGROALIMENTARIA S.A. deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

##### A.5.1. Fase de instalación o montaje.

- Obligaciones de Carácter General
- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente Licencia Municipal de Obras.



– Medidas para la Reducción de la Emisión de Materia Particulada.

Para minimizar las emisiones generadas:

- El material pulverulento se cargará en la caja de los camiones evitando caídas libres superiores a 1 m.
- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, con el objeto de que el viento no incida directamente sobre ellas.
- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía y para el camión o máquina.
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se interrumpirá la carga y descarga y se evitarán las actividades generadores de polvo, en situaciones de o si sorprende fuerte viento.
- Se instalarán sistemas de separación de virutas, serrines, metales molidos, etc..
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...).
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

A.5.2. Fase de explotación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

**A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.**

A.6.1. Condiciones de parada y arranque.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, establecidos en la autorización.

El titular de la instalación informará al órgano ambiental autonómico de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.

A.6.2. Fugas y fallos de funcionamiento.

Cualquier incidente de este tipo del que puedan derivarse emisiones atmosféricas incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de cualquier equipo deberá reducir o interrumpir la explotación de forma inmediata. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente a la Administración competente.



Cuando en la situación anómala o un accidente pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente al órgano ambiental autonómico y en cualquier caso utilizar todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Además, se deberá remitir al órgano ambiental autonómico, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un Informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos de un Informe de Situación del Suelo (contenidos del Informe Preliminar especificados en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo*) y además, y en especial los siguientes: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

#### **A.7. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO O CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD.**

Con una antelación de seis meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente. En él las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que se haya determinado que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto observará que en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



## A.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A.8.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental AUTONÓMICO

### - OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

1. Informe **QUINQUENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados en la autorización (Focos 1, 2, 3, 4), según establece el *artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976*, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.4 y A.1.5 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

2. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259".

### - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

**Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.** Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

### - OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS

**Informe CUATRIENAL de Situación del suelo**, establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacten dichos informes.

### - OTRAS OBLIGACIONES

**Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).



**A.6.2 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.**

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	<p>1. Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados en la autorización, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976</p> <p>2. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.</p>								
RESIDUOS Y ENVASES	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> )								
SUELOS CONTAMINADOS	Informe CUATRIENAL de Situación del Suelo, según establece el art. 3 del Real Decreto 9/2005 (modelo establecido en la Orden de 24/01/2007, de la Consejería de Ind. y Medio Ambiente)								
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente								

IA: Año de Inicio de la Actividad.



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia  
Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental  
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental  
C/ Caserío de Eugenio Úbeda Romero, 3  
30008 Murcia

T: 968 228 925  
F: 968 228 816  
[www.carm.es](http://www.carm.es)

Autorización Ambiental ÚNICA



## B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

### B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En este apartado se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Águilas, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI). Se incluye también el contenido del informe emitido por Aquagest Región de Murcia, remitido por el Ayuntamiento de Águilas junto al Informe Técnico Municipal antes mencionado.

No DE EXPTE: 2551.67.12 REF.: ELGlelg  
ASUNTO: Certificación de resolución para  
Autorización Ambiental Única de Planta de  
Cogeneración.

D. FERNANDO MARTÍNEZ SANCHEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ÁGUILAS.

CERTIFICO: Que el Sr. Alcalde, en fecha 4 de diciembre de 2012 dictó la siguiente  
Resolución:

#### "HECHOS

PRIMERO.- En cumplimiento del oficio recibido de la Dirección General de Medio Ambiente, de 18/10/2012, solicitando informe, en relación con el procedimiento de Autorización Ambiental Única promovida por BONNYSA AGROALIMENTARIA, SA, representada por D. Francisco Javier Vidal Giner, para la actividad de PLANTA DE COGENERACIÓN DE 4 MW para invernaderos, en FINCA LOS MELENCHONES NORTE, POLÍGON 40, PARCELAS 2, 5 y 9 y POLÍGONO 37, PARCELA 9, de Águilas.

SEGUNDO.- El Sr. Ingeniero Municipal ha emitido informe, el día 03/12/2012, que se transcribe literalmente:

"A la vista del expediente y de Oficio de la D.G. de Medio Ambiente con fecha 5/10/2012, relativo a actuaciones que corresponden al Ayuntamiento, dentro de la tramitación de expediente de Autorización Ambiental Única de Planta de Cogeneración de 4 MW para invernaderos y concretamente al apartado "c) Emitir informe relativo a la actividad en todos los aspectos de competencia municipal", el Ingeniero Municipal informa:

ANTECEDENTES: Cuenta con los siguientes expedientes relacionados:

- Nº 2538/39/11 de Interés Público, con Resolución de la D.G. de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, con 22/05/2012, relativa a la AUTORIZACION de instalación de PLANTA DE COGENERACIÓN DE 4 MW, en Finca "Melenchones Norte, Polígono 40, parcelas 2-5-41 y Polígono 37, parcela 9.
- Nº 2538/09/11 de Licencia de obra para instalación de una planta satélite de gas natural licuado.
- Nº 2531/37/11 de licencia de obra para nave agrícola para planta de cogeneración de 4 MW para producción de agua caliente y CO2 para invernaderos. Cuenta con informe con fecha de 3 de diciembre del Técnico Municipal que suscribe en sentido favorable a la autorización/ampliación de la licencia de obras, con un presupuesto de ejecución material de: 195.464,09 €.
- Nº 2538/05/12 de licencia de obra para ampliación tramo de LAMT "Venta San Felipe 20 kv" a doble circuito para vertido de Cogeneración. Cuenta con informe con fecha de 3 de diciembre del Técnico Municipal que suscribe en sentido favorable a su autorización/legalización, con un presupuesto de ejecución material de: 50.854,44 €.

USO: Cuenta con Resolución de la D.G. de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, con 22/05/2012, relativa a la AUTORIZACION de instalación de PLANTA DE COGENERACIÓN DE 4 MW, en Finca Melenchones Norte, Polígono 40, parcelas 2-5-41 y Polígono 37, parcela 9.

Se acompaña con el presente expediente la siguiente documentación técnica:

- Proyecto para la obtención de la licencia ambiental única de planta de cogeneración de 4 MW para la producción de agua caliente y CO2 para climatización y fertilización carbónica de invernaderos de cultivo de tomate, redactado por el ingeniero técnico industrial, D. Miguel Agapito Cornax, con fecha junio de 2012.



- *Memoria Ambiental para una planta de cogeneración de 4 MW para la producción de agua caliente y CO2 para climatización y fertilización carbónica de invernaderos de cultivo de tomate, redactado por el ingeniero técnico industrial, D. Miguel Agapito Cornax, con fecha junio de 2012.*
- *Proyecto de Ambiente Atmosférico para una planta de cogeneración de 4 MW para la producción de agua caliente y CO2 para climatización y fertilización carbónica de invernaderos de cultivo de tomate, redactado por el ingeniero técnico industrial, D. Miguel Agapito Cornax, con fecha julio de 2012.*
- *Anexo al Proyecto para la Obtención de la Licencia Ambiental Única de planta de cogeneración de 4 MW para la producción de agua caliente y CO2 para climatización y fertilización carbónica de invernaderos de cultivo de tomate, redactado por el ingeniero técnico industrial, D. Miguel Agapito Cornax, con fecha octubre de 2012.*
- *Anexo al Proyecto para la solicitud de licencia de obras para nave agrícola para planta de cogeneración de 4 MW para la producción de agua caliente y CO2 para invernaderos, redactado por el ingeniero técnico industrial, D. Miguel Agapito Cornax, con fecha octubre de 2012, en el que se describen y valoran mediante medición y presupuesto de forma complementaria las instalaciones y obras concernientes a las redes de distribución de CO2 y calefacción.  
 Dicho anexo podría considerarse complementario a expediente relacionado nº 2531/37/11 de licencia de obra para nave agrícola para planta de cogeneración de 4 MW para producción de agua caliente y CO2 para invernaderos, con un presupuesto de ejecución material de, 195.464,09 €, procediendo su correspondiente tramitación a efectos de licencia de obras de dicho expediente.*
- *Anexo II al proyecto para la obtención de la licencia ambiental única de planta de cogeneración de 4 MW para la producción de agua caliente y co2 para climatización y fertilización carbónica de invernaderos de cultivo de tomate, redactado por el ingeniero técnico industrial, d. Miguel Agapito Cornax, con fecha octubre de 2012.*
- *Se aporta en expediente relacionado nº 2538/09/11 de Licencia de obra para instalación de una planta satélite de gas natural licuado, la siguiente documentación técnica que junto con la descrita anteriormente forma parte integrante del conjunto de la licencia de actividad objeto del presente expediente de AAU:*
  - *Proyecto de "Instalación de una planta satélite de gas natural licuado", redactado por el ingeniero técnico industrial, D. Damián Díaz Ríos, visado con fecha 16/02/2012.*
  - *Memoria de análisis ambiental para la obtención de informe de calificación Ambiental del proyecto de instalación de Una planta satélite de gas natural Licuado en industria agroalimentaria en Águilas (Murcia), redactado por el ingeniero de montes, D. Blas Curado Fuentes, visado con fecha 10/10/2011.*

Examinada la documentación presentada, se observa que:

- *Aclaración sobre cédula de compatibilidad urbanística con fecha 18/06/2012: Las parcelas afectadas por la actividad, a tenor de lo recogido en el plano nº 3 de zonificación del PGOU del proyecto de licencia ambiental única y del documento de memoria ambiental, serían: polígono 40, parcelas 2, 5 y 41(en lugar de parcela 9 que figura en la cédula) y polígono 37, parcela 9. Dichas parcelas estarían de este modo en concordancia con lo recogido en la resolución de interés público relativa autorización de la planta de cogeneración emitida por la D.G. de Territorio y Vivienda con fecha con 22/05/2012.*
- *El proyecto técnico de la instalación, según lo dispuesto en el art. 49.1.a de la Ley 4/2009 de P.A.I., debe estar visado por el colegio profesional correspondiente, sin perjuicio de evaluar jurídicamente la prevalencia de lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. No obstante, se considera que su evaluación corresponde al órgano ambiental.*
- *No se aporta validación de la documentación aportada con la finalidad de comprobar si es completa, según lo establecido en el art. 49.2 de la Ley 4/2009 de P.A.I. No obstante, se considera que su evaluación corresponde al órgano ambiental.*
- *Residuos urbanos y peligrosos: Se describe la no generación de residuos en los procesos de la actividad, al consistir estos en meros procesos químicos de oxidación de gases de escape e instalaciones eléctricas y de recuperación de calor mediante circuitos cerrados de agua caliente, salvo ciertas cantidades de residuos peligrosos derivados del mantenimiento y explotación de la actividad consistentes en aceites usados de motores (unos 3,88 Tn/año), filtros de aceite usado y envases vacíos de aceite a retirar por gestor autorizado, procediendo por tanto la consecuente inscripción de la actividad ante el órgano ambiental como productor o pequeño productor de residuos peligrosos dentro del procedimiento de referencia de AAU.  
 El expediente consta al efecto con solicitud o comunicación previa al Registro de pequeños Productores de Residuos Peligrosos.*





- **Ruidos:** Se contempla el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación en materia de ruido a nivel estatal, autonómico y local.

La memoria ambiental y el anexo II presentados, prevén en su anexo 2 (estudio acústico) y punto 1.5 respectivamente, la no superación en los límites de parcela de los límites exigibles al interior de vivienda, quedando la emisión sonora absorbida por la ruido de fondo, también se alude a que en el momento de la puesta en marcha se realizarán mediciones realizada por Entidad de Control Ambiental al efecto mediante actuación ECA que deberá garantizar el cumplimiento de los niveles de emisión/inmisión exigibles más restrictivos de la normativa estatal-autonómica-municipal, debiéndose adoptar medidas correctoras adicionales en caso necesario.

- **Vibraciones:** Se contempla el apoyo de los motores sobre silenblocks, estando éstos apoyados a su vez sobre losa de hormigón aislada.
- **Humos, calor, olores y polvo:**
  - En base a lo dispuesto en la Ley 3412007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad solicitada con una potencia térmica nominal de 4 MW, se considera como potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B), al encontrarse relacionada en el Anexo. Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, CAPCA-2010, del R.D. 100/2011. Se aporta a tal efecto proyecto de ambiente atmosférico para su tramitación dentro del procedimiento de referencia de AAU.
  - En cuanto a los aspectos municipales relativos a emisión de humos y gases, se observa la previsión de cuatro chimeneas en la nave o edificación aislada destinada a la planta de cogeneración, con una altura de 13 metros sobre rasante y de aproximadamente 8 metros sobre cubierta, en conformidad con las alturas mínimas establecidas en el art. 208 del PGOU.
  - Se contemplan niveles de índice máximo de opacidad de humos de 0,65, inferiores a 2 en la escala de Bacharach, en cumplimiento de lo dispuesto al efecto en el art. 229 del PGOU.
- **Contaminación lumínica:** No sería de aplicación al describirse que no existen instalaciones de alumbrado exterior (punto 1.6 del Anexo II).
- **Consumo de agua, vertidos de agua y saneamiento:** La memoria ambiental describe que NO existen nuevos consumos de agua, circuitos abiertos, nuevos aseos o servicios sanitarios, por lo que no se producen vertidos, contemplándose una refrigeración de emergencia mediante aereorefrigeradores de circuito cerrado, conexión de la instalación de cogeneración a la instalación de calefacción mediante tubo rail de circuito cerrado. Por otro lado, se pone de manifiesto la NO disponibilidad de servicio de saneamiento o alcantarillado municipal, a los que pudieran conducir vertidos accidentales.  
A la vista de lo anterior, se puede concluir que si bien la actividad o industria de "Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente" se encuentra formalmente incluida tanto en el Anexo I del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, como en el apéndice C, de la Ordenanza de Vertidos (Sección de Alcantarillado), de instalaciones industriales obligadas a presentar la solicitud de autorización de vertido, al declararse la NO existencia de consumos de agua, NI la disponibilidad o posibilidad de vertido al alcantarillado municipal, se puede entender eximida la actividad de la tramitación de dicha "autorización" (en los términos establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/2009 de P.A.I.) o de la integración de condiciones de vertido al alcantarillado dentro de la licencia de actividad en trámite.  
Debe requerirse al Servicio del Agua-Aquagest Región de Murcia, S.A., Informe relativo a la posible afección a redes municipales de las obras solicitadas.
- **Seguridad e instalaciones de protección contra incendios:** Al tratarse de una instalación industrial, no le es de aplicación el Código Técnico de la Edificación, contemplándose la aplicación en el proyecto presentado del R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, por lo que queda sujeta a su correspondiente inscripción y puesta en servicio ante el órgano competente de la C.A.R.M. (D.G. de Industria, Energía y Minas).
- **Aspectos Sanitarios:** Se traslada a informe, en su caso, de los Servicios Municipales de Sanidad.
- **Plan de vigilancia ambiental de las materias de competencia municipal:**
  - 1ª etapa.- Fase de construcción de la planta: Se contempla entre otras medidas relativas a la minimización, clasificación y gestión de residuos.
  - 2ª etapa.- Puesta en marcha:



- Se contempla: "Medición de la emisión de ruidos. Se tomarán tres medidas, una en el interior de la sala de los motores, otra en los alrededores de la sala de motores, y por último otra en el punto del linde de la empresa que resulte más cercano a la sala de motores. Esta actuación será realizada por una Entidad de Control Ambiental, y los resultados se anexarán junto con la comunicación previa al inicio de la actividad"
- o 3ª etapa.- Fase de funcionamiento/mantenimiento de la actividad:
    - Ruidos: Como medida adicional a las propuestas para la medida cada 4 años de emisión de partículas, coincidiendo con la medición anual de concentración de contaminantes, se contempla la medición, seguimiento y vigilancia de los niveles de emisión/inmisión de ruidos con una periodicidad similar de 4 años, de modo que garanticen que no se superen los niveles de ruido máximos, ni en periodo diurno ni en periodo nocturno.
    - Agua: Revisión y eliminación de posibles fugas en los circuitos de agua
    - Residuos:
      - ✓ Recogida periódica y gestión de residuos (aceites usados, filtros, envases, disolventes, trapos, etc.).
      - ✓ Inspección diaria de los contenedores en los que se depositen los residuos estén en los lugares habilitados para ello, y que cada uno de ellos contenga los residuos indicados, corrigiendo de inmediato posibles anomalías.
    - Medidas de mantenimiento preventivo y correctivo: Revisión y eliminación de posibles fugas en los circuitos de aceite.
  - Conservación de camino público de los "Melenchones": Al no existir infraestructura de suministro de gas natural mediante red de distribución, la alimentación a la instalación de planta de almacenamiento y regasificación de gas natural, se realiza hasta tanto no esté disponible dicha infraestructura mediante camiones cisterna de gas natural licuado (GNL). Dichos camiones accederían por la carretera C-3211 y vial de circunvalación norte hasta el Polígono Industrial "El Labradorcico", continuando dentro del mismo por la Avenida del Carnaval y calle Doña Cuaresma, y finalmente a través de "Camino de los Melenchones o del Labradorcico" hasta la planta de almacenamiento de gas en finca "Los Melenchones Norte". Dicho camino al encontrarse aglomerado y junto con el tránsito de vehículos pesados previsto (2/3 descargas semanales), entendemos que debería quedar garantizado su mantenimiento ante un previsible deterioro al no disponer de una sección de firme adecuada para dicho tránsito (según la Orden FOM/3460/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.1 IC. Secciones de firme, de la instrucción de carreteras (BOE de 12 de diciembre de 2003)), pudiendo proponerse el establecimiento de un canon al efecto u otro tipo de medida al efecto, todo sin perjuicio de su evaluación por criterio superior.
  - ALEGACIONES recibidas en relación con los aspectos de competencia municipal: Se presentan con fechas de R.G. de entrada de 8 y 9 de noviembre de 2012, dos alegaciones únicas, manifestando disconformidad a la autorización de instalación de la planta de cogeneración de 4 MW. Se desestiman dichas alegaciones al entender que no se argumenta motivadamente la oposición a la instalación.
  - Cuenta con expediente relacionado no 2538/39/11 de Interés Público y con Resolución de la D.G. de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, con 22/05/2012, relativa a la AUTORIZACION de instalación de PLANTA DE COGENERACIÓN DE 4 MW, en Finca Melenchones Norte, Polígono 40, parcelas 2-5-41 y Polígono 37, parcela 9. Se incluye copia de dicha resolución en el documento de memoria ambiental.

A la vista de todo lo anterior, no vemos inconveniente en continuar trámite con las consideraciones descritas en apartados anteriores."

Se consideran aplicables los

#### FUNDAMENTOS LEGALES

- Artículo 51.B.c, en relación con el art. 34, de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Por lo que, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley

#### RESUELVO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por Dª Ginesa Hernández Pérez, y por Dª Vicenta Hernández Pérez, en las cuestiones que se plantean de competencia municipal, al entender que no se argumenta motivadamente la oposición a la instalación.



SEGUNDO.- Emitir informe en los términos del informe técnico emitido por el Ingeniero Municipal, arriba reproducido."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Águilas a 4 de diciembre de 2012.

AQUAGEST Región de Murcia

Asunto: Informe afección a redes municipales.

En contestación a su escrito con número de salida 14380 y fecha 3 de diciembre de 2012, en el que nos solicitan que informemos al respecto de posibles afecciones en redes municipales de PLANTA DE COGENERACIÓN para invernaderos en finca Los Melenchones Norte, le comunico que:

Han sido subsanadas las afecciones que, por la construcción de dicha planta, afectaban a la red de agua potable.

Atentamente.

Águilas a 5 de diciembre de 2012.

Miguel Contreras Cela

Jefe de Servicio

## B.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales -y en su caso, con las medidas específicas- sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los *residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado* –en su caso- ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal emitido, de acuerdo con la atribución competencial que de la *vigilancia ambiental* se realiza al *órgano municipal* en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

## C. ANEXO C. – DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, una comunicación de la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, y un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

El titular de la instalación deberá presentar en el plazo máximo establecido al efecto y **acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan conforme al citado artículo 73**, la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes (focos nº 1, 2, 3 y 4) realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. (Este informe tendrá el mismo objeto y contenido que el descrito en el punto A.7.1.1 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas).
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

